



ARMAS DELLA  
UNIVERSIDAD Y CASA DE  
CONTRATACION DELA M.  
N. E ILLEA DE VILBAO

Dibujó e Fue de Romancero:



\* \* \*

**ORDENANZAS  
DE LA  
ILUSTRE VNIVERSIDAD.  
Y CASA  
DE CONTRATACION  
DE LA M.N. Y M.L. VILLA  
DE BILBAO**

*(insertos sus Reales Privilegios)*

APROBADAS, Y CONFIRMADAS  
POR EL REY NUESTRO SEÑOR  
**DON PHELIPE QUINTO**  
(que Dios guarde) Año de 1737.

IMPRESSAS EN BILBAO:

En la Oficina de la Viuda de **ANTONIO de ZAFRA**  
y RUEDA, Impresora del Muy Noble, y Muy Leal  
Señorío de VIZCAYA. Año de 1738.

A costa de la misma Universidad, y Casa  
de Contratacion.



JUNTA DE SEÑORES PRIOR, CONSULES,  
y Consiliarios, para la Impresion de Ordenanzas.

**E**n el Salón de la Universidad, y Casa de Contratacion de esta Noble Villa de Bilbao, à treinta de Diciembre de mil setecientos y treinta y siete años: Aviendose juntado en conformidad de la ultima Ordenanza, Confirmada por S. M. (que Dios guarde) los Señores D. Juan Joseph de Larragoiti y Larragoiti, D. Antonio de Sugadi, y D Francisco de Barbachano, Prior, y Consules de esta dicha Universidad, y Casa; y como Consiliarios de ella, los Señores D. Joseph Pablo de Landecho, D. Fernando Cayetano de Barrenechea y Salazar, D. Manuel del Río y Zaballa, D. Juan Antonio de Villar, D. Pedro de Vsaola y Zubialdea, D. Bartholomè Ventura Gomez de la Torre, D. Joseph de Eguia, D. Domingo de Recacoechea, y D. Nicolás Antonio de Gacitua, y Mascarúa, Cavallero de la Orden de Santiago; y el Señor D. Juan Joseph de Goytia su Sindico; para tratar, conferir, y resolver cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina, y Humana, y al bien y conservacion de esta dicha Universidad, y Casa; por Testimonio de mí el infraescrito Escrivano su Secretario, Acordaron, y Decretaron lo que se sigue:

Exhibieron dichos Señores Prior, y Consules las nuevas Ordenanzas de esta Universidad, y Casa de Contratacion, Confirmadas por S. M. (q Dios guarde) este presente año; con los Autos en que el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya (aviendose dado el Vso por uno de los Señores Sindicos generales de él) las obedeciò, y mando cumplir, y de su Publicacion. Y sus Mds. dichos Señores Prior, Consules, Consiliarios, y Sindico, en vista de uno, y otro, obedecieron tambien dichas Ordenanzas, y lo que en su Confirmacion se manda por S. M. Y Decretaron se guarden, cumplan, y ejecuten en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene; y que para que à quantos les importen, sean mas notorias, se

Decreto.

impriman en la Imprenta de la Viuda de Antonio de Zafra y Rueda , vecina de esta dicha Villa, y Impressora de este dicho Señorio ; con quien dichos Señores Prior , y Consules harán el ajuste que les parezca mas conveniente , y cuydarán de la correccion , y demás providencias competentes à que dicha Impression , y su Enquadernacion salga con la mayor perfección; pagandose lo que todo costare, de los maravedis de la Averia antigua ordinaria de esta dicha Vniversidad, y Casa de Contratacion : Que para hacer el referido ajuste , y demás que corresponda à dicha Impression, y Enquadernacion, se dà la facultad, y poder que se requiere à dichos Señores Prior, y Consules actuales, sin limitacion alguna , y tan bastante , que por falta de él no dexen de tener entera validacion el ajuste , ó ajustes que hizieren , y la Escriptura , ó Escripturas de obligacion que à cerca de ello otorgaren ; obligando , como podrán obligar à su seguridad dicha Averia, y los demás bienes, y rentas de dicha Vniversidad , y Casa de Contratacion , mediante la vtilidad que se ha de seguir à este Comercio , y sus individuos, de dicha Impression ; porque podrán todos hallarse enterados del thenor de dichas Ordenanzas, y instruidos de lo que disponen para el acierto en sus Tratos, y Negociaciones de Comercio , y Navegacion, y demás efectos q se requieran , y aya lugar. Y con esto dieron sus Mrds. fin à esta Junta, y lo firmaron; y en fec, y o el dicho Escrivano Secretario. D. Juan Joseph de Larragoyti y Larragoyti. D. Antonio de Sugadi. D. Francisco de Barbachano. D. Fernando Cayetano de Barrenechea y Salazar. Don Joseph de Landecho. D. Manuel del Rio y Zaballa. D. Pedro de Vsaola y Zubialdea. D. Domingo de Recacoechea. D. Nicolás Antonio de Gacitua y Mascarúa. D. Joseph de Eguia. D. Juan Antonio de Villar. Ante mi: Balthasar de Santelices.

*Concuerda este Traslado con la Cabeza , Decreto , y Pié de la Junta que refiere , que Originalmente queda en el Libro de su razon, que por aora para en mi poder, y Oficio, à que me remito; y en fer signe , y firmé. En Testimonio de verdad:*  
Balthasar de Santelices.

CON-

**CONFIRMACION REAL,**  
**Y DECRETOS**  
**PARA HAZER ESTAS**  
**ORDENANZAS.**



MONS. PHELIPE por la Gracia de Dios,  
 REY de Castilla, de Leon, de Aragón,  
 de las dos Sicilias de Jerusalén, de Na-  
 varra, de Granada, de Toledo, de Va-  
 lencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-  
 villa, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Mur-  
 cia, de Jaén, de los Algarbes de Algeeira, de Gibral-  
 tar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales,  
 y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occea-  
 no; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de  
 Brabante, y de Millàs; Conde de Abspurg, de Flandes,  
 Titòl, Rosellon, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y  
 de Molina, &c. Por quanto por parte de Vos el Prior,  
 y Consules de la Universidad, y Casa de Contrata-  
 cion de la M. N. Villa de Bilbao, se nos representó,  
 que aviendo obtenido Real Cedula, expedida por la  
 Magestad de la Señora Reyna Doña Juana, en Sevi-  
 lla à veinte y dos de Junio del Año passado de mil  
 quinientos y onze, con insercion de la librada por las  
 Magestades de los Señores Reyes Don Fernando, y  
 Doña Isabèl en Medina del Campo à veinte y uno de  
 Julio de el de mil quattrocientos y noventa y quattro,  
 à instancia del Prior, y Consules de la Universidad, y  
 Mercaderes de la Ciudad de Burgos; se avian gover-  
 nado en sus Comercios, y Jurisdiccion, por las Or-  
 denanzas contenidas en las precitadas Reales Cedu-  
 las, y las que posteriormente avian ido executando,  
 aprobadas todas por los del nuestro Consejo: Y que,  
 reconociendo aora, segun la practica del presente